



POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN ALGUNOS TERMINOS Y TRAMITES SUSPENDIDOS DENTRO DE LA RESOLUCION 00015 DEL 24 DE MARZO DE 2020 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 00016 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 Y ACLARADA POR LA RESOLUCION 00019 DEL 11 DE 2020, Y SE DICTAN **OTRAS DISPOSICIONES**

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR - IDTRACESAR

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en el Decreto 100 de 2018, modificado por los Decretos 45 del 25 de febrero de 2019 y 194 del 19 de julio del 2019 "Por el cual se crea el Instituto Departamental de Transito del Cesar – IDTRACESAR", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economia celeridad imparcialidad y publicidad mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado La administración pública, en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que mediante Decreto 100 de 2018 se creó el Instituto Departamental de Transito del Cesar -IDTRACESAR y entre otras se fijaron las funciones del Director del Instituto dentro de las cuales se encuentran: a) Actuar como Representante legal del Instituto, atendiendo su naturaleza de Establecimiento Público del orden Departamental; b) Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la función del Transito que sean determinados por el respectivo Ministerio o por el Gobierno Departamental y demás organismos competentes...; c) Proferir los actos administrativos necesarios para asegurar el normal funcionamiento Institucional.

Que los artículos 162 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito - y 306 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen los mecanismos remisorios de compatibilidad y analogía, en virtud de los cuales la Administración podrá aplicar las normas de los estatutos procesales civiles y penales a las investigaciones en curso.

Que los artículos 118, 161 y 162 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, establecen los mecanismos jurídicos para que los despachos puedan ordenar la suspensión de términos cuando se presenten circunstancias especiales que impidan el curso normal de las actuaciones.

Que mediante Circular Externa No. 0018 del 10 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, impartieron instrucciones de intervención, respuesta y atención del COVID-19, aplicables principalmente a los ambientes laborales.

Que la citada circular estableció que los organismos y entidades del sector público y privado, de acuerdo con las funciones que cumplen y la naturaleza de la actividad productiva que desarrollan, en el marco de los Sistemas de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, deben diseñar medidas específicas y redoblar los esfuerzos en esta nueva fase de contención del COVID-19, señalando como medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo, entre otras, la de disminuir el número de reuniones o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación para reducir el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias y COVID-19 por contacto cercano, y evitar áreas o lugares con aglomeraciones en los que se pueda interactuar con personas enfermas.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de



Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar Sede Operativa Calle 3 No. 9-51 San Diego - Cesar

Teléfonos: (055) 5840313

http://www.transitocesar.gov.co

@transitocesar





POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN ALGUNOS TERMINOS Y TRAMITES SUSPENDIDOS DENTRO DE LA RESOLUCION 00015 DEL 24 DE MARZO DE 2020 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 00016 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 Y ACLARADA POR LA RESOLUCION 00019 DEL 11 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Decreto Legislativo 457 del 22 de marzo de 2020, impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y, específicamente, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.)

del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y tomó medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,

Que el artículo 3 del citado Decreto Legislativo 491 de 2020 establece frente a la prestación de los servicios a cargo de las entidades lo siguiente:

"Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.

En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial."

Que a su vez los artículos 6 y 8 del citado Decreto Legislativo 491 de 2020 establecen lo siguiente:













POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN ALGUNOS TERMINOS Y TRAMITES SUSPENDIDOS DENTRO DE LA RESOLUCION 00015 DEL 24 DE MARZO DE 2020 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 00016 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 Y ACLARADA POR LA RESOLUCION 00019 DEL 11 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

"Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.

Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación."

Que el artículo 9 del Decreto Legislativo 482 del 26 de marzo de 2020 "Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica" establece:







0 0 0 0 3 be: 0 1 SEP 2020 RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN ALGUNOS TERMINOS Y TRAMITES SUSPENDIDOS DENTRO DE LA RESOLUCION 00015 DEL 24 DE MARZO DE 2020 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 00016 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 Y ACLARADA POR LA RESOLUCION 00019 DEL 11 DE 2020, Y SE DICTAN **OTRAS DISPOSICIONES**

"Artículo 9. Suspensión de actividades. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, todos los servicios prestados por los organismos de apoyo al tránsito, así como los trámites que ante ellos se efectúen quedarán suspendidos.

Parágrafo. En los términos del presente artículo, los documentos de tránsito, incluyendo la licencia de conducción y el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expire, no serán exigibles. Los tiempos que estén corriendo para la reducción de multa prevista en el artículo

136 de la Ley 769 de 2002, se suspenderán durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio."

Que la Superintendencia de Industria y Comercio mediante la circular Externa No. 002 de 24 de marzo de 2020, en relación a los "huelleros físicos o electrónicos", ordenó:

"Actualmente existen mecanismos manuales y electrónicos para recolectar huellas dactilares los cuales son usados por un número indeterminado de personas. En este sentido, el huellero es una de esas herramientas en dónde muchas personas colocan sus huellas dactilares y por ende se presenta una situación de contacto indirecto que podría facilitar el contagio del virus COVID-19, razón por la cual es necesario impedir que se sigan utilizando ese tipo de mecanismos o procedimientos en tanto dure el estado de emergencia", y en consecuencia ordenó "abstenerse de recolectar o tratar datos biométricos utilizando huelleros físicos, electrónicos, o cualquier otro mecanismo que permita el contagio del coronavirus a través de contacto indirecto."

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en Salud Pública de impacto mundial, que constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible a la inminencia de la situación y su posible interrupción, lo que obliga a las autoridades a tomar otras medidas para mitigar la emergencia.

Que mediante el Decreto 000080 del 13 de marzo de 2020, la Gobernación del Cesar, declaró emergencia sanitaria en el Departamento del Cesar, y se ordena a las diferentes sectoriales adoptar el Plan de Acción Departamental para la atención del estado de emergencia sanitaria por efectos del coronavirus Covid-19.

Que el Ministerio de Transporte mediante el artículo 2 de la Resolución 20203040000285 del 14 de abril de 2020 señalo "Suspender por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, los trámites asociados al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, que requieran validación biométrica mediante uso de huellero físico o electrónico, hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, o hasta que sea implementado por parte de la concesión RUNT S.A. otro mecanismo de validación, en remplazo de aquel."

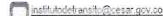
Que en consonancia con lo anterior el Instituto Departamental de Transito del Cesar expidió la Resolución 00015 de 2020, modificada por la Resolución 00016 del 13 de abril de 2020 y aclarada por la Resolución 00019 del 11 de mayo de 2020, por medio de la cual ordenó la suspensión de términos en algunos procesos y procedimientos desde el 17 de marzo hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y dictó otras disposiciones, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: (...)

"Suspender los términos procesales desde el 17 de marzo hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los siguientes procedimientos:













POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN ALGUNOS TERMINOS Y TRAMITES SUSPENDIDOS DENTRO DE LA RESOLUCION 00015 DEL 24 DE MARZO DE 2020 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 00016 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 Y ACLARADA POR LA RESOLUCION 00019 DEL 11 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- a) En los tramites, procesos y procedimientos originados con la presunta trasgresión a las normas de tránsito y transporte.
- b) En la realización de cursos pedagógicos, conservando para los presuntos infractores, los beneficios por su realización, desde el día de la suspensión hasta la reanudación de los términos de que trata este acto administrativo.
- c) La atención a la ciudadanía en los puntos dispuestos para ello por el Instituto Departamental de Transito del Cesar, especialmente en el otorgamiento de facilidades de pago, y en los tramites asociados al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, que requieran validación biométrica mediante uso de huellero físico o electrónico, hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, o hasta que sea implementado por parte de la concesión RUNT S.A. otro mecanismo de validación, en remplazo de aquel, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo. (se resalta)

Parágrafo 1. Los términos y trámites suspendidos mediante la presente resolución, se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social."

Parágrafo 2. En caso de prorrogarse la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se mantendrán vigentes las disposiciones de la presente resolución, hasta que dure la prórroga."

Lo anterior teniendo en cuenta, que en ese momento, la mayoría de los trámites, procesos y procedimientos a cargo de este Instituto no se encontraban virtualizados, motivo por el cual, los mismos requerían de validación física de documentos, validación de huellas, búsqueda de información presencial en las diferentes dependencias del Instituto, o consulta o solicitud de información ante otras entidades para la subsanación o validación de documentación por parte de los peticionarios que de igual forma se encuentran bajo las medidas decretadas por el Gobierno Nacional, lo que ocasionaría un vencimiento de términos para algunos trámites, procesos y procedimientos, suponiendo un perjuicio a los solicitantes y/o interesados.

Que de otro lado el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público." en cuyo artículo 1 ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que posteriormente mediante el artículo 1 del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Transporte mediante el articulo 1 y 2 de la Resolución 20203040001315 del 27 de abril de 2020 señalo:

"ARTICULO 1. Adicionar los siguientes parágrafos al artículo 2 de Resolución 20203040000285 del 14 de abril de 2020:

Parágrafo Primero. Los desarrollos tecnológicos implementados por la Concesión RUNT S.A., que reemplazarán la validación biométrica mediante uso de huellero físico electrónico, serán informados a los actores que actualmente poseen plataformas tecnológicas que interactúan con el

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar Sede Operativa Calle 3 No. 9-51 San Diego - Cesar

Teléfonos: (055) 5840313

http://www.transitocesar.gov.co









POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN ALGUNOS TERMINOS Y TRAMITES SUSPENDIDOS DENTRO DE LA RESOLUCION 00015 DEL 24 DE MARZO DE 2020 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 00016 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 Y ACLARADA POR LA RESOLUCION 00019 DEL 11 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Registro Único Nacional de Transito – RUNT, por la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte mediante circular.

A partir de la fecha de la circular emitida por la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte, se entenderá levantada la suspensión de los tramites a los que se refiere el presente artículo. (se resalta)

En los demás casos, se mantendrá vigente la suspensión de los tramites asociados Registro Único Nacional de Transito – RUNT, que requieran validación biométrica mediante uso de huellero físico o electrónico, hasta tanto se emita la respectiva circular por parte de la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte.

Parágrafo Segundo. Los Organismos de Transito deberán adoptar las medidas necesarias para prestar los servicios de manera virtual a los usuarios conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y que no dependan de los desarrollos del Sistema del Registro Único Nacional de Transito -RUNT.

Parágrafo Tercero. Solo serán válidos los tramites que se realicen conforme a los desarrollos establecidos a través del Sistema del Registro Único Nacional de Transito -RUNT.

Parágrafo Cuarto. El uso de los desarrollos tecnológicos que sean informados por parte de la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte a los actores del sistema RUNT en los términos previstos en el parágrafo primero del presente artículo, serán usados hasta que sea superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, o hasta que se expida la nueva reglamentación por parte del Ministerio de Transporte relacionada con la virtualización de los tramites, lo primero que ocurra.

Parágrafo Quinto. La Superintendencia de Transporte realizara las funciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente resolución por parte de los Organismos de Transito.

Artículo 2. Adicionar un parágrafo al artículo 7 de la Resolución 20203040000285 del 14 de abril de 2020, así:

Parágrafo Segundo: Los tramites asociados al Registro Único Nacional de Transito – RUNT que requieran validación biométrica mediante el uso de huellero físico o electrónico suspendidos, se reanudaran a partir de la fecha de la circular emitida por la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte."

Que en atención a lo anteriormente señalado el Ministerio de Transporte expidió la circular 20204000182061 del 30 de abril de 2020, mediante la cual: "se informa que a partir del día lunes 4 de mayo de 2020, estará disponible el desarrollo tecnológico dispuesto por la Concesión RUNT S.A. en remplazo de la validación biométrica, en determinados organismos de tránsito distritales, departamentales y municipales, que cuentan con plataformas tecnológicas que interactúan con el Registro Único Nacional De tránsito – RUNT, los cuales señala en dicha circular.

Que a través de la circular 20204000184191 del 2 de mayo de 2020 el Ministerio de Transporte da alcance a la circular 20204000182061 referida en el párrafo precedente, informando que el desarrollo también estará disponible a partir de la misma fecha para otros Organismos de Tránsito, entre ellos el "INST DPTAL DE TTO CESAR/SAN DIEGO".

Que teniendo en cuenta lo referido en los párrafos precedentes y en particular a la circular 20204000184191 del 2 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte, el Instituto Departamental de Tránsito del Cesar avaló e inicio la realización de los trámites que se referencian en el numeral C del artículo 1 de la Resolución 00019 del 11 de mayo de 2020, específicamente el aparte del numeral que señala la suspensión

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar Sede Operativa Calle 3 No. 9-51 San Diego - Cesar

Teléfonos: (055) 5840313

http://www.transitocesar.gov.co









POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN ALGUNOS TERMINOS Y TRAMITES SUSPENDIDOS DENTRO DE LA RESOLUCION 00015 DEL 24 DE MARZO DE 2020 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 00016 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 Y ACLARADA POR LA RESOLUCION 00019 DEL 11 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

de: "los tramites asociados al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, que requieran validación biométrica mediante uso de huellero físico o electrónico hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, o hasta que sea implementado por parte de la concesión RUNT S.A. otro mecanismo de validación, en remplazo de aquel, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo".

Que la medida del aislamiento preventivo obligatorio ordenada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por los decretos 531, 593, 636 del 2020, 689 de 2020, 749 de 2020, 847 de 2020, 878 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020.

Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, el gobierno nacional" decreta medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable para todos los habitantes de la república de Colombia.

Que en atención de las anteriores consideraciones, se considera necesario ordenar la reanudación de los términos procesales de las actuaciones administrativas del Instituto Departamental de Transito del Cesar, para lo cual se deberá regular los mecanismos de atención de forma presencial, la cual se hará, en todo caso, con cita previa y maximizando el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones (TIC), como correos electrónicos, líneas telefónicas, mensajes de datos, página web, entre otros canales virtuales.

Que, si bien la medida de aislamiento obligatorio se ha flexibilizado para permitir las actividades económicas de algunos sectores, la medida de emergencia sanitaria se mantiene vigente; por lo que se deben garantizar las medidas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional y Departamental, para minimizar el riesgo de contagio de COVID 19, al igual que regular la atención al público cuando se requiera dentro de las actuaciones administrativas adelantadas por el organismo de tránsito.

Que es deber del Instituto Departamental de Transito del Cesar, dar continuidad a las medidas transitorias que garanticen los derechos de defensa, debido proceso y acceso a la administración pública de los usuarios del Instituto, razón por la cual se dispondrá el levantamiento de la suspensión de términos y tramites a que se refiere los numeral A y B del artículo 1 de la Resolución 00019 del 11 de mayo de 2020, la cual modifico y aclaro las Resoluciones 00015 de 2020 y la Resolución 00016 del 13 de abril de 2020, y del numeral C en aquellos trámites que no requieran uso del mecanismo de identificación biométrica "huellero". de la misma resolución específicamente a en "La atención a la ciudadanía en los puntos dispuestos para ello por el Instituto Departamental de Transito del Cesar, especialmente en el otorgamiento de facilidades de pago", en virtud de lo establecido en los párrafos precedentes del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la suspensión de los términos y tramites a que hace referencia los numeral A, B y C del artículo 1 de la Resolución 00019 del 11 de mayo de 2020 conforme lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo de la siguiente manera:

- a) En los tramites, procesos y procedimientos originados con la presunta trasgresión a las normas de tránsito y transporte.
- En la realización de cursos pedagógicos, conservando para los presuntos infractores, los beneficios por su realización, desde el día de la suspensión hasta la reanudación de los términos de que trata este acto administrativo.



Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar Sede Operativa Calle 3 No. 9-51 San Diego - Cesar

Teléfonos: (055) 5840313

http://www.transitocesar.gov.co









POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN ALGUNOS TERMINOS Y TRAMITES SUSPENDIDOS DENTRO DE LA RESOLUCION 00015 DEL 24 DE MARZO DE 2020 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 00016 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 Y ACLARADA POR LA RESOLUCION 00019 DEL 11 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

c) En La atención a la ciudadanía en los puntos dispuestos para ello por el Instituto Departamental de Transito del Cesar, especialmente en el otorgamiento de facilidades de pago, y en los tramites asociados al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, que no requieran validación biométrica mediante uso de huellero físico o electrónico, hasta que se indique lo contrario por parte de las autoridades competentes, Ministerio de Transporte o Superintendencia de puertos y transporte.

ARTICULO SEGUNDO: Regular los mecanismos de atención del público en el Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, dentro del estado emergencia por la propagación del virus Covid – 19, conforme lo señalado en la parte considerativa, así: La atención al público en el Instituto Departamental de Transito del Cesar deberá efectuarse maximizando el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones (TIC), como correos electrónicos, líneas telefónicas, mensajes de datos, página web, entre otros canales virtuales, siempre con la finalidad de iniciar, tramitar y culminar las actuaciones administrativas y/o trámites de forma virtual, excepcionalmente y cuando las circunstancias de la actuación administrativa lo amerite, podrá citarse en alguna de las sedes del Organismo de Tránsito a los ciudadanos, garantizando de forma estricta como mínimo las medidas establecidas en el artículo tercero de esta Resolución

ARTICULO TERCERO: La prestación de los servicios asociados al proceso contravencional de tránsito adelantados por la Inspección de Tránsito y al proceso de gestión de cartera por multas y tasa de derechos de tránsito adelantados por la Oficina de Jurisdicción Coactiva que se establezca para el efecto, se podrá realizar de manera presencial o virtual de la siguiente manera:

Servicios virtuales: La prestación de los siguientes servicios principalmente será atendidos de forma virtual a través del correo institucional institutodetransito@cesar.gov.co.

- · Salida de vehículos inmovilizados.
- · Acuerdo de pago por comparendos.
- · Liquidación y pago de comparendos.
- Liquidación y pago de comparendo con descuento y agendamiento de curso sobre normas de tránsito para ciudadanos infractores.
- · Solicitud de audiencia pública por comparendos impuestos en vía.
- Solicitud de audiencia pública por comparendos con ayudas tecnológicas.

Sin embargo de acuerdo a las condiciones de la solicitud y situación particular del usuario, podrán atenderse de forma presencial, con asignación previa y cumplimiento de los protocolos.

Servicios Presenciales: Los siguientes servicios se realizarán de manera presencial previa asignación de la cita, la cual debe ser obtenida de acuerdo con lo señalado en el inciso anterior.

- Celebración de audiencia pública por comparendos impuestos en vía.
- Celebración de audiencia pública por comparendos con ayudas tecnológicas.
- Realización de curso sobre normas de tránsito para ciudadanos infractores.

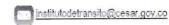
PARAGRAFO: El profesional encargado de la inspección de tránsito, definirá el procedimiento para los servicios virtuales de su competencia, y el profesional de la oficina administrativa y financiera aquellos que le competan, previa verificación y autorización del superior directo.

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar Sede Operativa Calle 3 No. 9-51 San Diego - Cesar

Teléfonos: (055) 5840313

http://www.transitocesar.gov.co





ì.





POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN ALGUNOS TERMINOS Y TRAMITES SUSPENDIDOS DENTRO DE LA RESOLUCION 00015 DEL 24 DE MARZO DE 2020 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 00016 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 Y ACLARADA POR LA RESOLUCION 00019 DEL 11 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO CUARTO: La atención presencial al público en las sedes del Instituto Departamental de Transito del Cesar, se hará con sujeción a lo dispuesto al protocolo de bioseguridad adoptado mediante resolución 00012 de mayo 20 de 2020. Adicionalmente se deberán garantizar las siguientes medidas:

- a) En todo momento en las sedes de atención, se debe garantizar la distancia mínima de distanciamiento establecido por las Autoridades nacionales y departamentales.
- b) Deberá llevarse un registro de las personas que ingresen a las sedes, con el fin de disponer de esta información si es requerida por las autoridades sanitarias.
- Las demás medidas que sean necesarias y se impartan por el Director del Instituto y las autoridades de tránsito de cada sede.

ARTICULO QUINTO: El profesional especializado del área administrativa y financiera de la entidad, hará seguimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, informando las no conformidades a su superior, cuando sea indispensable su intervención para corregirlas o subsanarlas.

ARTICULO SEXTO: Publicar copia de la presente Resolución en la página web del Instituto Departamental de Transito del Cesar y fijar copia de la misma, en un lugar público visible de los puntos de atención a cargo del Instituto para informar a los usuarios y comunidad en general.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar a los Sidías del septiembre de 2020

CARLOS ALBERTO VEGA MAESTRE

Director/- IDTRACESAR

Aprobó: Carlos Alberto Vega – Director IDTRACESAR

Proyectó: José Ustariz Profe especializado IDTRACESAR - Armando Cuello Profesional Universitario IDTRACESAR

